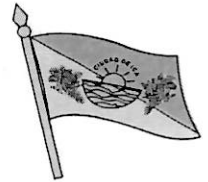




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 035 -2021-AMPI

Ica, 27 ENE 2021

VISTOS:

La Hoja de Envío N°000216-2021 y la Hoja de Envío N° N°000215-2021 promovido por el comité Electoral del Sindicato de Obreros Municipales de Ica, quienes solicitan Reconocimiento de la Junta Directiva periodo 2021; así como que se le otorgue Licencia Sindical con Goce de Haber al Secretario General y Secretario de Defensa; y el Informe Legal N° 008-2021-MACR-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en ese sentido, en virtud de la citada Ley, los Gobiernos Locales poseen autonomía propia, siendo comprendida como la facultad, de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración sujeta al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Hoja de Envío N°000216 se adjunta el Oficio N°02-2021COMITE ELECTORAL SOMUN ICA del 13 de enero de 2021, en el que el Sindicato de Obreros Municipales de Ica – SOMUN ICA hace de conocimiento su nueva Junta Directa 2021, elegida a través de proceso eleccionario del 10 de enero del 2020, donde resultó ganadora la Lista N°02, integrada por 12 secretarios que se indican; adjuntando, copia de la asamblea de elección del Comité Electoral, acta de instalación del proceso electoral, acta electoral, actas de escrutinio, proclamación de la Lista N°2; todo ello para los efectos de su respectivo reconocimiento;

Que, mediante Hoja de Envío N°000215 se adjunta el Oficio N°001-2021 COMITÉ ELECTORAL SOMUN ICA del 13 de enero de 2021, en el que el Sindicato de Obreros Municipales de Ica – SOMUN ICA solicita licencia sindical de acuerdo a su pacto colectivo aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°344-89-AMPI;

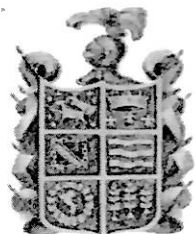
Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, consagra que *"El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático"*;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que, en relación a los derechos colectivos, se aplica supletoriamente lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2003-TR, en lo que no se oponga a lo establecido en la aludida Ley;

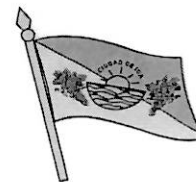
Que, el artículo 18° del aludido TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de trabajo, señala que *"El registro de un sindicato le confiere personería gremial para los efectos previstos por la ley, así como para ser considerado en la conformación de organismos de carácter nacional e internacional"*;

Que, el artículo 32° del mencionado texto legal, establece que *"La convención colectiva contendrá las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias"*. Y, seguidamente, indica que *"El tiempo que dentro de la jornada ordinaria de trabajo abarquen los permisos y licencias remuneradas, destinados a facilitar las actividades sindicales se entenderán trabajados para todos los efectos legales hasta el límite establecido en la convención colectiva. No podrán otorgarse ni modificarse permisos ni licencias sindicales por acto o norma administrativa"*;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR, señala a los dirigentes sindicales con derecho a solicitar permiso, mientras que el artículo 18°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



del referido Reglamento, establece que la organización sindical hará de conocimiento del empleador y de la Autoridad Administrativa de Trabajo los nombres y cargos de los dirigentes sindicales sujetos, entre otros beneficios, al establecido en el citado artículo 16°. Y, el artículo 19° refiere que el permiso sindical será computable en forma anual;

Que, el artículo 61° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, haciendo referencia a las licencias sindicales, señala que las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de treinta días calendarios por año y por dirigente; no obstante, seguidamente, indica que el referido límite "no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable";

Que, en la Resolución de Alcaldía N°344-89-AMPI, de 15 de mayo de 1989, se hace referencia al séptimo punto del Acuerdo de 09 febrero de 1989, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Ica y los miembros del Sindicato de Obreros Municipales, donde se acordó expedir resolución de licencia sindical permanente al secretario general y de defensa, para lo cual el Sindicato acreditará a sus dirigentes cada vez que sea renovada su Junta Directiva;

Que, de la documentación adjuntada por el SOMUN ICA, se puede advertir que el acto eleccionario de su nueva junta directiva para el año 2021, se encuentra enmarcada dentro de la normas antes citadas, por lo que deberá emitirse el respectivo acto resolutorio, a efectos de reconocer la misma y a sus dirigentes que la integra; así como también deberá otorgarse la licencia sindical al secretario general y secretario de defensa, según el Acuerdo de 09 de febrero de 1989, referido en la Resolución de Alcaldía N°344-89-AMPI; debiendo precisarse que el otorgamiento es exclusivamente para ejercer y procurar la defensa de los derechos laborales de sus agremiados, por lo que no podrán realizar otras actividades que la desnaturalice, pues ello es sería causal para revocar la licencia sindical;

Que, por las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas precedentemente, mediante Informe Legal N°008-2021-MACR-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: 1) Reconocer a la Junta Directiva del Sindicato de Obreros Municipales de Ica, para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, 2) Se recomienda otorgar Licencia Sindical con Goce de Haber a don Fernando Escalante Quihue en su calidad de Secretario General y a don Damaso Roberto Ramos Arroyo en su calidad de Secretario de Defensa, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, 3) se cumpla con notificar;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta precedentemente; y, con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y, las visaciones de estilo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER a la Junta Directiva del Sindicato de Obreros Municipales de Ica, para el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada de la manera siguiente:

Fernando Escalante Quihue	Secretario General
Damaso Roberto Ramos Arroyo	Secretario de Defensa
Luis Felipe Lavaud Medina	Secretario de Organización
Luis Alberto Moquillaza Huacase	Secretario de Actas
Martin Teobaldo Huarcaya Escobar	Secretario de Economía
Leonidas Fernando Siguas Figueroa	Secretario de Asistencia Social
Santiago León Hernández Huamani	Secretario de Disciplina
Julio Victor Morazzani Gutierrez	Secretario de Prensa y Propaganda
María Leonidas Flores Rojas	Secretario de Técnica y Estadística
Gloria Rosario Junes García	Secretario de Educación y Deportes
Rocio Janty Loaysa Aparcana	Secretario de Interior y Exterior
Leonardo Alberto Ley Carbajal	Secretario de Cooperativas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR Licencia Sindical con Goce de Haber a don Fernando Escalante Quihue en su calidad de Secretario General y a don Damaso Roberto Ramos Arroyo en su calidad de Secretario de Defensa, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 035 Fecha: 27 ENE 2021
Entidad: En Permiso

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consecuentes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 035 de Fecha: 21 ENE 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.I. N° 2985
SECRETARIA GENERAL MPI

